

**ESTADO PARB No.0060 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy lunes catorce (14) de Septiembre 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0039-68	LEONARDO GELVEZ GARCIA, MINERA EL CUATRO LTDA, SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS, SOCIEDAD EL TESORITO LTDA.	SEPTIEM BRE 09 DE 2015	AUTO PARB No. 0583	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>APROBAR: el formato básico minero semestral 2013, 2014, 2015, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y la información consignada es responsabilidad del titular, según concepto técnico PARB No 333 del 19 de Agosto de 2015.</p> <p>APROBAR el FBM anual de 2012, 2013 y 2014 en las condiciones allegadas, siendo su responsabilidad la información allí aportada, según concepto técnico PARB No 333 del 19 de Agosto de 2015.</p> <p>Requerir bajo causal de cancelación al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos I, II, III, IV de 2013, 2014, I, II, 2015 de mineral plata, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.</p> <p>Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Respecto sobre la suspensión de actividades, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 11 de Diciembre de 2013, 24 de febrero de 2014, 26 de Julio de 2014 y Concepto Técnico GSC-ZN No 042 del 29 de julio 2015, Concepto Técnico PARB No 333 del 19 de agosto de 2015.</p> <p>(…)”</p>

2	AUTORIZACION TEMPORAL	No. JJ8-16091	CONSORCIO PROMEVIAS	SEPTIEM BRE 09DE 2015	AUTO PARB No. 0584	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Córrase traslado al apoderado o representante legal del Consorcio PROMEVIAS del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6149 del 22 de noviembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11039 del 12 de mayo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16354 del 8 de agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 377 del 29 de agosto de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>
3	CONTRATO DE CONCESION	No. ICQ-08413	ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES	SEPTIEM BRE 09 DE 2015	AUTO PARB No. 0585	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2012, IV de 2013, III y IV de 2014 y I y II de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 342 del 21 de agosto de 2015.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales correspondientes de 2012, 2013, 2014 y 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 342 del 21 de agosto de 2015.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2012, 2013 y 2014 de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 342 del 21 de agosto de 2015.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES, en su calidad de titular del contrato de concesión, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el comprobante de pago por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 342 del 21 de agosto de 2015 y en el Concepto Técnico PARB No. 401 del 2 de septiembre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> Faltante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 14/08/2013 hasta 13/08/2014, por valor de ciento cuarenta y cinco mil quinientos pesos m/cte (\$145.500,00) más lo intereses que se generen hasta la fecha de pago.¹

						<ul style="list-style-type: none"> • Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 14/08/2014 hasta 13/08/2014, por valor de dos millones treinta y siete mil doscientos cincuenta y siete pesos m/cte (\$ 2.037.257,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago² <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 96-44-101108702, expedida el 15 de diciembre de 2014 por SEGUROS DEL ESTADO S.A, en relación con lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 342 del 21 de agosto de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 342 del 21 de agosto de 2015, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2010, por valor de quince mil ciento doce pesos m/cte (\$ 15.112,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2010, por valor de catorce mil seiscientos ochenta y ocho pesos m/cte (\$14.688,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2010, por valor de trece mil ciento setenta y siete pesos m/cte (\$ 13.177,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2010, por valor de doce mil seiscientos trece pesos m/cte (\$12.613,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2011, por valor de nueve mil novecientos treinta y dos pesos m/cte (\$ 9.932,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2011 por valor de nueve mil ciento ochenta y nueve pesos m/cte (\$ 9.189,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2011, por valor de siete mil cuatrocientos setenta y un pesos m/cte (\$ 7.471,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2011 por valor de cinco mil quinientos noventa pesos m/cte (\$5.590,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2012, por valor de cuatro mil trescientos cinco pesos m/cte (\$ 4.305,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2012, por valor de dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos m/cte (\$ 2.755,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2012, por valor de mil trecientos veinte pesos m/cte (\$ 1.320,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2013, por valor de cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos m/cte (\$ 4.644,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2013, por valor de tres mil ciento un peso m/cte (\$ 3.101,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2013, por valor de mil seiscientos trece pesos m/cte (\$ 1.613,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2014, por valor de tres mil doscientos noventa y cuatro pesos m/cte (\$ 3.294,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2014, por valor de mil quinientos noventa y cinco pesos m/cte (\$ 1.595,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.</p>
--	--	--	--	--	--	--

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir a la sociedad titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2011, de conformidad con lo evaluado en los numerales 3.9 y 3.11, respectivamente, del Concepto Técnico PARB No. 342 del 21 de agosto de 2015.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos m/cte (\$683.820,00) más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago⁴.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en

su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad minera, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4391 del día 29 de noviembre de 2013, el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10935 del día 21 de mayo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15482 del día 22 de agosto de 2014.

Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

CONMINAR a la sociedad titular para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

Como quiera que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 401 del 2 de septiembre de 2015, se advierte que el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 0281 del 14 de mayo de 2014, notificado por estado No. 043 del 05/09/2014, en lo concerniente al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2009 y a la aclaración del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2009 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

En relación a la solicitud de renuncia a la etapa de exploración y construcción y montaje presentada mediante radicado No. 2009-6-1910 del 07 de Octubre de 2009, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

Córrase traslado al representante legal o su apoderado de la ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES, en su calidad de sociedad titular, del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4391 del día 29 de noviembre de 2013, del informe de fiscalización

						<p>integral ciclo 3 No. 10935 del día 21 de mayo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15482 del día 22 de agosto de 2014, del Concepto Técnico PARB No. 342 del 21 de agosto de 2015 y del Concepto Técnico PARB No. 401 del 2 de septiembre de 2015 para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
4	CONTRATO DE CONCESION	No. IIE-15491	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE	SEPTIEMBRE 09 DE 2015	AUTO PARB No. 0586	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>NO SE APRUEBA la póliza minero ambiental N° 33-44-101113250 expedida el 12 de febrero de 2015 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 29/01/2016, toda vez que se evidencia que no se encuentra firmada por el titular minero en su calidad de tomador.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes a los trimestres: I, II, III y IV de 2013; I, II y IV de 2014; y I de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 403 del 2 de septiembre de 2015.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 403 del 2 de septiembre de 2015.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular minero, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes a los trimestres III de 2014 y II de 2015, junto con sus respectivos soportes de pago, así como la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegado por el titular mediante radicado No. 20149040092422 de fecha 23/12/2014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 403 del 2 de septiembre de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular minero, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 8140 del día 21 de enero de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9344 del día 02 de mayo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15187 del día 02 de septiembre de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, de una parte, los planos adjuntos a los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2012 y 2013, y de otra, el Formato Básico Minero-FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 8140 del día 21 de enero de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9344 del día 02 de mayo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15187 del día 02 de septiembre de 2014 y del Concepto Técnico PARB 403 del 2 de septiembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)</p>
5	LICENCIA ESPECIAL DE EXLOTACION	No. 0367-68	MARIA ELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ	SEPTIEMBRE 09 DE 2015	AUTO PARB No. 0587	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA a la señora MARIA ELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0367-68, como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 18328 del día 08 de agosto de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4370 del día 22 de noviembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10548 del día 10 de abril de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14474 del día 11 de junio de 2014 y del Concepto Técnico PARB 399 del 2 de septiembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>

6	AUTORIZACION TEMPORAL	No. LLD-08543X	ISAGEN SA ESP	SEPTIEMBRE 09 DE 2015	AUTO PARB No. 0588	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>APROBAR: Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2012, I, IV de 2013, I de 2014 según concepto técnico PARB No 102 del 1 de junio de 2015</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 6 de noviembre de 2013 correspondiente al Ciclo 2, 12135 del 15 de mayo de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 15785 del 3 de octubre de 2014 correspondiente al</p> <p>Ciclo 4 y al Concepto Técnico PARB No 407 del 2 de Septiembre de 2015, concepto técnico PARB No 102 del 1 de junio de 2015.</p> <p>(…)”</p>
7	AUTORIZACION TEMPORAL	No. LJQ-14291	CONSTRUVIAS DE COLOMBIA SAS “CONSTRUVICOL SA”	SEPTIEMBRE 09 DE 2015	AUTO PARB No. 0589	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero, semestral y anual 2014, semestral 2015, junto con los planos de labores correspondientes, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, I, II, III, IV trimestre de 2014, y I, II 2015, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.</p> <p>Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 2 de diciembre de 2013 correspondiente al Ciclo 2, 9769 del 22 de marzo de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 14600 del 12 de junio de 2014 correspondiente al</p> <p>Ciclo 4 y 18410 del 4 de septiembre de 2014 correspondiente al Ciclo 5 y al Concepto Técnico PARB No 424 del 7 de Septiembre de 2015.</p> <p>(…)”</p>

8	AUTORIZACION TEMPORAL	No. KLA- 10231	CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE	SEPTIEM BRE 09 DE 2015	AUTO PARB No. 0590	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad y multa realizada a través de la Resolución VSC-No 0506 del 21 de Mayo de 2014, relacionado con el pago por concepto de regalías requerido en el Artículo Tercero, de igual manera con el cobro por concepto de inspección de campo requerido en el artículo cuarto de la presente Resolución. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 29 de noviembre de 2013 ciclo 2, 11058 del 15 de mayo de 2014 ciclo 3, 15670 del 16 de julio de 2014 ciclo 4 y al Concepto Técnico PARB No 354 del 24 de Agosto de 2015.</p> <p>(...)”</p>
9	CONTRATO DE CONCESION	No. MJC- 16371	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	SEPTIEM BRE 09 DE 2015	AUTO PARB No. 0591	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>APROBAR: FBM semestral 2013, 2014 teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular, según concepto técnico No 413 del 3 de septiembre de 2015.</p> <p>APROBAR: FBM anual, 2012, 2013, 2014 teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular, según concepto técnico No 413 del 3 de septiembre de 2015</p> <p>APROBAR: los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los periodos I, II, III, IV 2014 teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular, según concepto técnico No 413 del 3 de septiembre de 2015.</p> <p>Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de multa realizada a través del auto PARB No 0962 del 28 de Octubre de 2014, relacionado con la licencia ambiental, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie de fondo sobre la terminación de la autorización temporal No. MJC-16371</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 27 de noviembre de 2013 ciclo 2, 26 de abril de 2014 ciclo 3, 18 de julio de 2014 ciclo 4, 19 de noviembre de 2014 ciclo 5 y al Concepto Técnico PARB No 413 del 3 de Septiembre de 2015.</p> <p>(...)”</p>

10	AUTORIZACION TEMPORAL	No. LJP-11221	GRUPO ICT II SAS	SEPTIEMBRE 09 DE 2015	AUTO PARB No. 0592	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de multa y caducidad realizada a través de la Resolución VSC 000381 del 9 de julio de 2015, relacionado con los FBM semestrales 2012, 2013, 2014 y anuales 2011, 2012 y las Regalías declaradas en el artículo 3 de la presente resolución, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se-pronunciara de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 20 de noviembre de 2013 correspondiente al Ciclo 2, 12348 del 22 de mayo de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 15774 del 25 de julio de 2014 correspondiente al Ciclo 4y al Concepto Técnico PARB No 427 del 7 de Septiembre de 2015.</p> <p>(...)”</p>
11	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	No. 0366-68	JORGE LUIS TOSCANO NAVAS	SEPTIEMBRE 09 DE 2015	AUTO PARB No. 0593	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías de los siguientes trimestres: II, III y IV de 2007; IV de 2008; II, III, y IV de 2009; II, III, y IV de 2010; II, III, y IV de 2011; II, III, y IV de 2012; y I de 2013, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 224 del 28 de julio de 2015.</p> <p>Requerir bajo causal de CANCELACIÓN, al señor JORGE LUIS TOSCANO NAVAS, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0366-68, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago, de los siguientes trimestres: II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; y I y II de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al señor JORGE LUIS TOSCANO NAVAS, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0366-68, como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 10549 del día 10 de abril de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10547 del día 10 de abril de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15278 del día 07 de julio de 2014.</p>

Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "*Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería*" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el plano actualizado de la mina, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 400 del 2 de septiembre de 2015.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o plan de manejo ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado de su trámite no superior a noventa (90) días de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 400 del 2 de septiembre de 2015.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						<p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, el PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES –PTI-, requerido en el auto GTRB No. 811 del 29 de diciembre de 2011, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 400 del 2 de septiembre de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En relación a la solicitud de prórroga del título minero radicado por el titular mediante el radicado No 20149040070932 del 05 de Septiembre de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Resuelto lo anterior, se le dará trámite a la solicitud de suspensión de actividades presentada por el titular mediante radicado 20159040013922 del 13 de Mayo de 2015.</p> <p>Respecto a las solicitudes de suspensión de actividades allegadas por el titular mediante radicados No. 2007-6-813 del 29 de Junio de 2007, No. 2008-6-755 del 22 de Julio de 2008 y No. 2009-6-1180 del 23 de Junio de 2009, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 10549 del día 10 de abril de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10547 del día 10 de abril de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15278 del día 07 de julio de 2014, del Concepto Técnico PARB 224 del 28 de julio de 2015, y del Concepto Técnico PARB 400 del 2 de septiembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
12	AUTORIZACION TEMPORAL	No. MD6-08461	CONSORCIO INFRAESTRUCTUR A VIAL 2009	SEPTIEMBRE 09 DE 2015	AUTO PARB No. 0594	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad realizada a través de la Resolución VSC-No 000927 del 25 de octubre de 2013, relacionado con el pago por concepto de regalías requerido en el Artículo Segundo. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 28 de noviembre de 2013 correspondiente al Ciclo 2, 9716 del 17 de marzo de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 15207 del 4 de julio de 2014 correspondiente al Ciclo 4 y 18482 del 3 de octubre de 2014 correspondiente al Ciclo 5 y al Concepto Técnico PARB No 425 del 7 de Septiembre de 2015.</p> <p>(...)"</p>

13	AUTORIZACION TEMPORAL	No. LG8-08561	GRUPO ICT II SAS	SEPTIEMBRE 09 DE 2015	AUTO PARB No. 0595	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>APROBAR: Declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2014 según concepto técnico PARB No 157 del 3 de julio de 2015.</p> <p>APROBAR: FBM semestral 2011, 2013, 2014, FBM anual 2010, 2011, 2013, 2014 según concepto técnico PARB No 157 del 3 de julio de 2015.</p> <p>Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente el certificado de pago para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, IV trimestre de 2010, y IV 2011. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.</p> <p>Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de \$312.424 (trescientos doce mil cuatrocientos veinticuatro pesos) por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2012, más los intereses ocasionados desde el 2 de noviembre de 2012 hasta su fecha efectiva de pago según concepto técnico PARB No 157 del 3 de julio 2015, por valor de \$13.755 (trece mil setecientos cincuenta y cinco pesos) por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2013, más los interés ocasionados desde el 17 de julio de 2013 hasta su fecha efectiva de pago según concepto técnico PARB No 157 del 3 de julio 2015.</p> <p>Dichos montos, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, deberán cancelarse en la cuenta de ahorros N° 000629006 del banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
----	-----------------------	---------------	------------------	-----------------------	--------------------	--

						<p>Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente el certificado de ingreso por la suma de \$184.367.055, por concepto de pago de regalías de los trimestres I,II de 2012 las cuales fueron presentadas a la alcaldía de Betulia,,por lo dicho anteriormente y de acuerdo con el Acto Legislativo No.05 de 18 de julio de 2011, el cual modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, Decreto Transitorio 4923 del 26 de Diciembre de 2011 y Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, en los cuales se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias, giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales y Debido a ello, la competencia del recaudo y la transferencia de regalías de compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales a partir del 1 de enero de 2012, están en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.</p> <p>Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 19 de febrero 2014 correspondiente ciclo 2, 11955 del 16 de mayo de 2014 ciclo 3, 15923 del 26 de julio de 2014 ciclo 4 al Concepto Técnico PARB No 412 del 3 de Septiembre de 2015, concepto técnico PARB No 157 del 3 de julio de 2015</p> <p>(...)"</p>
14	AUTORIZACION TEMPORAL	No. MKF-16341	CONSORCIO RUTA DEL SOL SAS	SEPTIEMBRE 09 DE 2015	AUTO PARB No. 0596	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>APROBAR el Formato Básicos Minero anual 2014, Semestral 2015 siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada. Según concepto técnico PARB No 418 del 4 de septiembre de 2015.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración y pago de regalías de los trimestres IV de 2014 y I, II de 2015, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada. Según concepto técnico PARB No 418 del 4 de septiembre de 2015.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 29 de noviembre de 2013 correspondiente al Ciclo 2, 11095 del 26 de abril de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 15543 del 17 de julio de 2014 correspondiente al Ciclo 4 y 19002 del 12 de noviembre de 2014 correspondiente al Ciclo 5 y al Concepto Técnico PARB No 418 del 4 de Septiembre de 2015.</p> <p>(...)"</p>

15	AUTORIZACION TEMPORAL	No. LLM-10571	CONSORCIO VIAL SANTANDER	SEPTIEMBRE 09 DE 2015	AUTO PARB No. 0597	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad realizada a través de la Resolución VSC-No 1067 del 12 de Diciembre de 2013, relacionado con el pago por concepto de regalías de los trimestres II, III, IV de 2011 requerido en el Artículo Segundo de la presente Resolución. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 9 de diciembre de 2013 correspondiente al Ciclo 2, 9352 del 28 de febrero de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 15492 del 3 de julio de 2014 correspondiente al Ciclo 4 y 18198 del 1 de octubre de 2014 correspondiente al Ciclo 5 y al Concepto Técnico PARB No 414 del 4 de Septiembre de 2015.</p> <p>(...)”</p>
16	AUTORIZACION TEMPORAL	No. MJC-16411	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	SEPTIEMBRE 09 DE 2015	AUTO PARB No. 0598	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>APROBAR los FBM semestrales 2012, 2013 y 2014, según concepto técnico PARB No 409 del 3 de Septiembre de 2015.</p> <p>APROBAR los formularios para los formularios para la declaración y pago de regalías de los trimestres IV DE 2012, I, II, III, IV 2013 Y I, II, III, IV DE 2014. Según concepto técnico PARB No 409 del 3 de Septiembre de 2015.</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie de fondo sobre la terminación de la autorización temporal puesto que ya se encuentra vencida desde el 3 de febrero de 2015.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 21 de noviembre de 2013 correspondiente al Ciclo 2, 12248 del 19 de mayo de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 18003 del 21 de noviembre de 2014 correspondiente al Ciclo 4, 8 de septiembre de 2014 correspondiente al Ciclo 5 y al Concepto Técnico PARB No 409 del 3 de Septiembre de 2015.</p> <p>(...)”</p>
17	CONTRATO DE CONCESION	No. ICQ-08492	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	SEPTIEMBRE 09 DE 2015	AUTO PARB No. 0599	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al LUIS ENRIQUE FIGUEROA VEGA y MARCO ALIRIO FIGUEROA VEGA, titular del contrato de concesión, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 23/04/2015 hasta 23/04/2016, por valor de cuatro mil ochocientos noventa pesos (\$ 4.890,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago,¹ de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 402 del 2 de septiembre de 2015.</p>

						<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir a los titulares bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 23/04/2015 hasta el 23/04/2016, por el valor a asegurar de quinientos mil pesos m/cte (\$ 500.000,00)</p> <p>El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir a los titulares bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015 y el Formato Básico Minero anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico, anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento <i>“Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería”</i> que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

Requerir bajo apremio de MULTA a los titulares mineros, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4662 del día 13 de noviembre de 2013, en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10226 del día 19 de marzo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16167 del día 16 de julio de 2014.

Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante el auto PARB No. 0517 del 16 de julio de 2014, notificado por estado No. 31 del 17/07/2014, en relación con la presentación del soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje y del segundo año de la etapa de construcción y montaje, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

Toda vez que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante auto PARB No. 0773 del 05 de septiembre de 2014, notificado por estado No 052 del 2 de octubre de 2014, en relación con el soporte de pago del faltante por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente al año 2013, por un valor de dieciséis mil pesos m/cte (\$ 16.260,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, a partir del 07/05/2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

Así mismo, se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante auto PARB No. 0773 del 05 de septiembre de 2014, notificado por estado No 052 del 2 de octubre de 2014, en relación con los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2010, 2012, 2013 y 2014, los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero y el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

						<p>Córrase traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4662 del día 13 de noviembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10226 del día 19 de marzo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16167 del día 16 de julio de 2014 y del Concepto Técnico PARB 402 del 2 de septiembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
18	CONTRATO DE CONCESION	No. DG9-161	CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS	SEPTIEMBRE 09 DE 2015	AUTO PARB No. 0600	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de explotación, período comprendido entre el 19/12/2014 hasta el 19/12/2015, por el valor a asegurar de Seis Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Seiscientos Ochenta Pesos M/Cte (\$6.871.680,00)</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2015, junto con el comprobante de pago.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p>

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo apremio de MULTA al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular del contrato de concesión, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 19310 del día 19 de noviembre de 2014.

Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARB No 0817 del 16 de Septiembre de 2014, notificado por estado No. 051 del 1 de octubre de 2014, en el sentido de allegar los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2013 y 2014 y los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2013 y 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar

En el mismo sentido se verificó que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto PARB No 0817 del 16 de Septiembre de 2014, notificado por estado No. 051 del 1 de octubre de 2014, en relación con la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; y I y II de 2014, por lo que la

						<p>Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda respecto a la solicitud de cesión parcial del 20% de los derechos y obligaciones del título minero, a favor del señor Miguel Ángel Torres Medina, allegada por el titular minero mediante oficio con radicado No 20159040010222 del 13 de abril de 2015.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11611 del día 20 de mayo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13336 del día 16 de julio de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 19310 del día 19 de noviembre de 2014, del Concepto Técnico PARB 278 del 10 de agosto de 2015, y del Concepto Técnico PARB 397 del 2 de septiembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
19	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0160-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS	SEPTIEMBRE 09 DE 2015	AUTO PARB No. 0601	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0160-68, como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17309 del día 16 de septiembre de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Córrase traslado al representante legal o apoderado de la sociedad titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6020 del día 05 de diciembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9138 del día 11 de marzo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13768 del día 04 de junio de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17309 del día 16 de septiembre de 2014 y del Concepto Técnico PARB 396 del 2 de septiembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>

20	CONTRATO DE CONCESION	No. IHV-09171	CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA	SEPTIEMBRE 09 DE 2015	AUTO PARB No. 0602	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, en su calidad de titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17248 del día 11 de agosto de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Córrase traslado al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 7685 del día 20 de enero de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10986 del día 08 de abril de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14678 del día 07 de junio de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17248 del día 11 de agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB 398 del 2 de septiembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p>
21	CONTRATO DE CONCESION	No. JIB-08211	MARCO ANTONIO CAÑON CORTES	SEPTIEMBRE 10 DE 2015	AUTO PARB No. 0603	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>Córrase traslado al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6379 del 25 de febrero de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11121 del 26 de mayo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 18486 del 12 de septiembre de 2014 y del Concepto Técnico No. 376 del 29 de agosto de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p>

22	AUTORIZACION TEMPORAL	No. MDK-10281	CONSORCIO VIAL SANTANDER	SEPTIEMBRE 10 DE 2015	AUTO PARB No. 0604	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Mediante Resolución VSC- 1075 del 12 de Diciembre de 2013 por medio de la cual se declara terminada la autorización temporal.</p> <p>APROBAR los FBM anuales 2011 y 2012 pues no se registra plasmada la firma del profesional técnico. Según concepto técnico PARB No 426 del 7 de septiembre de 2015.</p> <p>APROBAR el FBM semestral 2012, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada. Según concepto técnico PARB No 426 del 7 de septiembre de 2015.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 29 de noviembre de 2013 correspondiente al Ciclo 2, 9766 del 29 de abril de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 15493 del 17 de julio de 2014 correspondiente al Ciclo 4 y 19150 del 10 de noviembre de 2014 correspondiente al Ciclo 5.y al Concepto Técnico PARB No 426 del 7 de Septiembre de 2015.</p> <p>(...)”</p>
23	CONTRATO DE CONCESION	No. JG3-16392	ALICANTO COLOMBIA SAS	SEPTIEMBRE 10 DE 2015	AUTO PARB No. 0605	<p>“(...) DISPONE</p> <p>APROBAR, el Programa de Trabajos y Obras PTO. Para la explotación de un yacimiento de oro, Presentado por la sociedad ALICANTO COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No. JG3-16392, conforme a lo evaluado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. PARB. 268 de fecha 6 de agosto de 2015.</p> <p>Remitir el expediente a la Oficina de catastro minero, para que se analice la solicitud hecha por el titular mediante radicado No 20159040025442 del 03 de agosto de 2015, en el sentido de corregir que el titular del Contrato de Concesión No JG3-16392, es ALICANTO COLOMBIA S.A.S y no las señoras Celia Velázquez Feria y Dora Esperanza Acero Colmenares</p> <p>Conminar al titular minero, se abstenga de dar inicio a las labores de explotación, hasta tanto obtenga Licencia Ambiental otorgada mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-268 de fecha 06 de agosto de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>

24	CONTRATO DE CONCESION	No. GJL-111	NURY MARIN VALENZUELA	SEPTIEMBRE 10 DE 2015	AUTO PARB No. 0606	<p>“(...) DISPONE</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; a los titulares mineros, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <p>Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2015 al 18 de febrero de 2016, por valor de QUINCE MILLONES TRECE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 15.013.355) M/CTE., más los intereses moratorios que se generen desde el 18 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva del pago:</p> <p>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los Titulares mineros del contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero-FBM-semestrales de 2015; junto con el respectivo plano de topográfico y la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Se le recuerda al titular minero, que no ha dado cumplimiento al total de los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0349 del 30 de Mayo de 2014, el cual fue notificado en el Estado Jurídico No. 024 del 04 de Junio de 2014.</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficiarios adeudados, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remitase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>(...)”</p>
----	-----------------------	-------------	-----------------------	-----------------------	--------------------	--

25	CONTRATO DE CONCESION	No. IEO- 09381	ASOCIACION DE ARENERA DE PIEDRECUESTA "ASOARENAS"	SEPTIEM BRE 10 DE 2015	AUTO PARB No. 0607	<p>“(…) DISPONE</p> <p>REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA-ASOARENAS, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el literal d) del artículo 116 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago por la suma de Setecientos Veintidós Pesos M/Cte. (\$722), por concepto de intereses por pago extemporáneo correspondiente al canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 05 de Agosto de 2014 hasta la fecha efectiva pago¹.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA-ASOARENAS, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Formato Básico Minería-FBM Semestral 2015.</p> <p>REQUERIR la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA-ASOARENAS, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago por la suma de Ciento Veintiún Mil Ochocientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte. (\$121.867), por concepto de los intereses generados por pago extemporáneo de visita de campo, requerida mediante Resolución PARB 008 del 23 de Abril de 2013, más los intereses que se generen desde el 05 de Mayo de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
----	----------------------------------	-------------------------------	--	---------------------------------------	---------------------------------------	---

						<p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatría, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>SE APRUEBA, la siguiente documentación allegada por el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 07 de Mayo de 2013 al 07 de Mayo de 2014. • La póliza minero ambiental No.96-44-101113374. • Los Formatos Básicos Mineros-FBM anuales 2013 y 2014. • los Formatos Básicos Mineros-FBM Semestrales 2013 y 2014. <p>SE ACEPTA, la siguiente documentación allegada por el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381, requerida mediante Auto PARB No. 0271 del 9 de Mayo de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga con radicado 014966 del 22 de Octubre de 2014. • Informe o plan de mejoramiento por medio de la cual se subsanó los hallazgos de la inspección de campo realizada el 08 de Mayo de 2013. • Informe sobre la implementación de la señalización informativa. <p>Ahora bien, a través de radicado No. 20159040004652 del 11 de Febrero de 2015, el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381, solicitó prórroga de la etapa de Construcción y Montaje dentro del título minero. Es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-296 del 12 de Agosto de 2015, para que la sociedad titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
--	--	--	--	--	--	---

26	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	No. 0286-68	CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO, MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO Y CLAUDIA PATRICIA	SEPTIEMBRE 10 DE 2015	AUTO PARB No. 0608	<p>“(…) DISPONE</p> <p>Se REQUIERE a CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO, MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO Y CLAUDIA PATRICIA, titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0286-68 BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección del Formato Básico Minero-FBM semestral y anual 2011, teniendo en cuenta que no se diligenció el campo correspondiente a la casilla 7, (VENTAS NACIONALES SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA CONSUMIDORA), b ,(Cantidad), la cual no puede estar sin diligenciar. • Corrección de los Formatos Básicos Mineros-FBM anuales 2012 y 2013, teniendo en cuenta que los volúmenes reportados reportados no coinciden con los reportados en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. • Corrección de los Formatos Básicos Mineros-FBM Semestrales de los periodos 2012 y 2013, teniendo en cuenta que los volúmenes reportados reportados no coinciden con los reportados en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. <p>SE APRUEBA, la siguiente documentación allegada por los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0286-68:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2.011, IV Trimestre de 2.013, I, II, III y IV Trimestre de 2.014 y I, II trimestre de 2015. • Los pagos de intereses por pago extemporáneo de Regalías correspondientes a los siguientes trimestres: III y IV de 2009, I, II, III y IV de 2010, I, II, III y IV de 2.011, I, II, III y IV de 2.012 y I, II, III de 2.013. • El Formato Básico Minero-FBM Anual 2014, junto con el plano de labores. • El Formato Básico Minero-FBM Semestral de los años 2014 y 2015.
----	----------------------------------	-------------	---	-----------------------	--------------------	---

						<p>Se le recuerda a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0286-68, que a la fecha no han allegado los comprobantes de pago por concepto de intereses, generados por el pago extemporáneo de las visitas de fiscalización del año 2011, 2012 y 2013, requeridas bajo apremio de multa, mediante auto PARB No. 0750 del 3 de Septiembre de 2014, notificado por estado PARB No. 054 del 8 de Octubre de 2014. Es preciso informar, informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto.</p> <p>Ahora bien, mediante auto PARB No. 0750 del 3 de Septiembre de 2014, notificado por estado No. 054 del 8 de Octubre de 2014, se requirió a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0286-68, para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho provisto, so pena de declarar desistido el trámite de la solicitud de suspensión de actividades presentada a través de radicado No. 20149040040782 del 21 de Mayo de 2014, allegara las pruebas pertinentes, las cuales consisten en las siguientes: certificación emitida por la Corporación ambiental competente, el IDEAM, la alcaldía municipal, el CLOPAD, y demás expedidas por las autoridades competentes que acreditaran fehacientemente la situación presentada por el titular.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y revisado el expediente, se observa que los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0286-68, no dieron cumplimiento a lo requerido mediante auto PARB No. 0750 del 3 de Septiembre de 2014. Es preciso informar, informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB No. 255 del 4 de Agosto de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
26	AUTORIZACION TEMPORAL	No. LF9-15141	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	SEPTIEMBRE 10 DE 2015	AUTO PARB No. 0609	<p>"(...) DISPONE</p> <p>Córrase traslado a los informes de fiscalización integral: 4900 del 30 de enero de 2014 correspondiente al Ciclo 2, 11066 del 27 de junio de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 20066 del 3 de octubre de 2014 correspondiente al Ciclo 4.</p> <p>(...)"</p>

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy lunes catorce (14) de Septiembre 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 10

Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Lilibian María Rincón Tapias - Contratista